



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 en la causa iniciada por denuncia de Alejandro Roberto U apoderado de Estancia Chelforo S.A.

Allí relató que con fecha 16 de abril de 2019 se remitieron en pago a la oficina administrativa de esa firma dos cheques del Banco Nación, librados por los clientes Héctor A S y Juan Carlos A S Con posterioridad, al notar que no llegaban a destino, personal de la empresa consultó el seguimiento de la pieza enviada por Correo Argentino desde Río Negro y se enteró de que el 22 de abril estos documentos le habían sido sustraídos al empleado postal mientras hacía la distribución. A su vez, Héctor S le habría manifestado al denunciante que ese mismo día uno de los cheques fue depositado en una cuenta bancaria de la sucursal Villa Devoto del Banco Galicia, y al día siguiente debitado de la cuenta del cliente. Finalmente, U sostuvo que en el reverso de este documento figuran dos endosos: uno en nombre de Estancia Chelforo S.A., suscripto por Alfonso Lionel S y otro con la firma de Lourdes A. B quienes no tendrían relación alguna con esa empresa (fs. 3/4 vta., 15, 17/21 vta.).

Previo certificar la radicación de la causa por la sustracción en sede federal, donde fue archivada por falta de pruebas, el magistrado nacional declinó su competencia al considerar que ambas causas guardaban una íntima

vinculación entre sí, por tratarse del mismo objeto procesal, y que su investigación conjunta redundaría en una mejor y más pronta administración de justicia (fs. 48/50).

El juez federal rechazó la declinatoria por prematura. En ese sentido, sostuvo que cabía profundizar la investigación con respecto a la conexión fáctica alegada por el declinante y el posible perjuicio patrimonial ocasionado con el depósito de uno de los cheques en una cuenta extraña. Sin perjuicio de ello, destacó que no advertía en la causa motivos suficientes para que interviniera la justicia de excepción (fs. 51/54).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 55/56).

Más allá de la planilla de distribución de Correo Argentino que luce a fojas 39, de la que se desprende que una de las piezas postales sustraídas se correspondería con aquella que habría contenido los cheques, no se cuenta en el legajo con otro elemento que pueda vincular el robo al personal del correo con el hecho que se habría cometido con la utilización posterior de los documentos, sumado al estado en que se encuentra la causa del fuero federal, por lo que opino que de acuerdo con la doctrina de Fallos: 321:241 y 328:315 corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, profundizar esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, de agosto de 2020.